Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**
DEMANDADA:	**HENRY ALONSO CUELLAR VEGA y JOSE MARIA RAMÍREZ VÁSQUEZ**
RADICACION:	**41-001-41-89-005-2020-00399-00**

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, suscrita por la apoderada de la demandante y coadyuvada por el demandado HENRY ALONSO CUELLAR VEGA, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene la entrega y pago de los títulos judiciales al demandado que corresponda, se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas.

Por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE,** identificada con Nit No. 891.100.656-3 en contra de **HENRY ALONSO CUELLAR VEGA,** identificado con la C.C. No. 1075.284.635 y **JOSE MARIA RAMÍREZ VÁSQUEZ,** identificado con la C.C. No. 2.387.439, contenida en el título valor base de recaudo.

SEGUNDO: ORDENAR pagar los depósitos judiciales que llegaren a existir a quien le fueron descontados. **Por Secretaría** fracciónese de ser necesario. Procédase de conformidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA